



Diezate mercaderis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

por su Señoría mandó que luego luego se publique y ande
prohibiendo á Persona alguna de este estado calicó, y condición
que sea, para éntran en éstas Resas en los dias que se vendan
en ellas Pescaño, áuxitarse de esta experie, y solo pueda pedirlo
á la parte de afuera, como siempre se ha practicado, sin morer á
baxos ni quimeras; va so la pena de diez Ducados que se le exi-
sian por la primera vez que quebrante esta providencia, y mas
quince dias de Carzel; y por la segunda á vituaria á esta R.
Justicia; y para que ninguno alegue ignorancia de esta justa
y arreglada determinación en que se interesa la paz p^{ca} el
mesa despacho de este género comestible á los compradores,
y los que lo conducen y venden en que no se les defraude sus inte-
reses; se fijen edictos en los sitios acostumbrados y principal-
mente en las Plazas nueva, y vieja, de esta Poblacion.

Se ha por visita Real
de las Casas de esta Pobra-
cion &c.

El Señor D. Juan D. Navarro Obispo mayor, huió
presente á la Ciudad, se le ha informado por los señores
de Clarife, y otras Personas zelosas del bien comun, como
muchas Casas de esta Poblacion están amenazando ruina
de modo que se necesita aplicar prompto remedio para escu-
sar la degrading que pueden resultar; Diloque le pareceria

